

En la sala de cabildo "Benito Juárez García" siendo las 12:00 horas del día 09 del mes de abril de 2008, se resuelve aprobar por unanimidad el: "BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO" del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario del Ayuntamiento lo manda a publicar el día 10 de abril de 2008, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Juan Manuel Diez Francos

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Edgar Kuri Grajales
Síndico único

C. Jorge Grillo Arana
Regidor V

C. Elia Robles Salazar
Regidor XI

Cuerpo Edilicio

C. Juan Manuel Diez Francos
Presidente Municipal Constitucional

C. Edgar Kuri Grajales
Síndico Único

C. Juan Isidro del Bosque Márquez
Regidor I

C. Felipe Bandala Hernández
Regidor II

C. Enrique García Galván
Regidor III

C. Ximena Hazz Diez
Regidor IV

C. Jorge Grillo Arana
Regidor V

C. María Sara Medina Hernández
Regidor VI

C. Ramón Armando Román Vega
Regidor VII

C. Rocío Teyssier Fuentes de María
Regidor VIII

C. Antonio Peláez Domínguez
Regidor IX

C. Raymundo Reynoso Limón
Regidor X

C. Elia Robles Salazar
Regidor XI

C. José Francisco Fernández Orbezo
Regidor XII

C. Igor Fidel Rojí López
Secretario del H. Ayuntamiento

=Rúbricas=

folio 827

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Ignacio de la Llave, 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases normativas para la elaboración de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general de orden Municipal, tiene la facultad para elaborar las normas que regirán su vida interna.

SEGUNDO. En este orden, con los fundamentos expuestos, tiene a bien expedir el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de establecer las bases de funcionamiento de los Recursos Humanos con los que cuenta, determinando sus facultades y competencias para un mejor servicio a la sociedad.

**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general; tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Artículo 2. El Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para su administración jurídica y responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones con que deben manejarse los asuntos que le competen y que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de Elección Popular directa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Los ediles durarán en su encargo el término de tres años como lo establece la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 70 y 22 respectivamente, el cual comenzará a contarse a partir de la fecha de instalación.

Artículo 5. Al Ayuntamiento le corresponderá la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, tomando en consideración la mayoría simple de los votos de sus miembros.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RESIDENCIA**

Artículo 7. El Ayuntamiento residirá en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal o en el inmueble destinado para tal fin.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia, lo cual podrá hacer en casos de urgencia o de fuerza mayor.

La solicitud deberá acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer, el cambio de residencia, así como el lugar en que deberá celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

Artículo 9. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de Cabildo "Benito Juárez García". Este lugar será inviolable. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad de este recinto oficial.

En caso de fuerza mayor o en los señalados por el presente reglamento, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrarse la sesión en lugar diverso.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO
Y DE SUS MIEMBROS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 10. El Ayuntamiento del Municipio de Orizaba tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Artículo 11. La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recaen en el Presidente Municipal quien funge como autoridad ejecutiva en las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 12. El Presidente Municipal será responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Po-

lítica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 13. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las autoridades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, comprendidas en el presupuesto de egresos correspondiente.

Tendrá además la facultad de sugerir al Responsable o Presidente de las Comisiones Edilicias al momento de ser nombradas.

Artículo 14. El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 15. Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus resoluciones, el Presidente Municipal, por sí o por medio de la Contraloría Municipal, podrá hacer uso de las medidas de apremio siguientes:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; o
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En todo caso, en la imposición de las sanciones, deberá aplicarse lo establecido en los artículos 150 al 156 de la Ley Orgánica del Municipio Libre,

Artículo 16. Dentro de las sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones de Cabildo, asistiendo con derecho a voz y voto
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los Ediles, en el orden que lo soliciten;

V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

VI. Observar y hacer que los demás miembros del Cabildo guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los demás integrantes del Cabildo y al recinto Oficial a que desaloje el lugar donde se efectuó la Sesión;

VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;

X. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que se estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XII. Que los acuerdos aprobados por el Cabildo, se comuniquen a quién corresponda; y

XIII. Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento usando la frase "Termina la Sesión".

CAPÍTULO TERCERO DEL SÍNDICO

Artículo 17. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del Patrimonio Municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario y demás autorizadas por las Leyes aplicables.

Artículo 18. El Síndico Municipal deberá concurrir ante las Autoridades Judiciales, en defensa de los intereses del Ayuntamiento, compareciendo por sí mismo o a través del o los profesionales del derecho a quienes le hubiere otorgado poder, previa autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo. Para el ejercicio de sus funciones, tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes

De igual manera, el Síndico Municipal podrá proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo y la adopción de las medidas que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrá solicitar información, apoyos técnicos, humanos o financieros que considere necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 19. El Síndico Municipal, no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 20. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las Sesiones de Cabildo, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;

II. Hacer guardar el orden y respeto entre los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo, así como al Recinto Oficial donde se celebran;

III. Formular las protestas conducentes, cuando estime perjudiciales los acuerdos de Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS REGIDORES**

Artículo 21. Los Regidores Municipales son el cuerpo colegiado y, el órgano que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 22. Los Regidores Municipales, en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 23. Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 24. Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral, de labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 25. Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 26. Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las atribuciones siguientes:

I. Comparecer el día y hora que sean señalados para Sesión de Cabildo, participando con voz y voto;

II. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y

III. Proporcionar al Cabildo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ** **EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 27. Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, se declare de manera temporal, otro local como recinto Oficial.

El Cabildo, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 28. El Cabildo podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas, privadas (secretas), o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. Atendiendo que el número de sesiones ordinarias será de cuando menos dos veces al mes y el orden del día, será notificado por escrito a los integrantes del Cabildo, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de la sesión. Por lo que hace a las sesiones extraordinarias, podrán convocarse por escrito hasta con dos horas de anticipación; pero, si existe premura de tiempo y las circunstancias no lo permiten, podrán notificarse personalmente por teléfono, vía fax o cualquier otro medio.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión de Cabildo, será suplido por el Síndico, a falta de éste, presidirá la sesión uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

Artículo 29. Las sesiones ordinarias de Cabildo se celebrarán mediante convocatoria que hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Cuando los ediles deseen hacer propuestas para incluirlas en la orden del día deberán enviarlas a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de memorandum, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración del cabildo; pero cuando las circunstancias lo ameriten, o algún tema o situación de importancia suceda, si al Cabildo hubieren concurrido todos sus miembros, por acuerdo de la mayoría, podrá modificarse la orden del día, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, la secretaría del Ayuntamiento notificará a los ediles que convocará a cabildo

por lo menos con 24 horas de anticipación para que le remitan el tema o temas a tratar que deben incluirse en la orden del día.

Artículo 30. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal, el Síndico o un Regidor, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

En este último caso, el escrito en que se haga la solicitud, deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, dentro del plazo señalado en el artículo que antecede. En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria, salvo en el caso señalado en el segundo párrafo del artículo que antecede.

Artículo 31. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones solemnes, cuando exista un acontecimiento que lo amerite, serán sesiones solemnes las siguientes:

a). La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;

b). A la que asista el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

c). Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

d). Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Orizaba, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

e). Las que determinen las leyes.

Artículo 32. Las sesiones de Cabildo, serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde, que los asuntos a tratar exigieren reserva, en cuyo caso serán secretas, siendo aplicables en los siguientes asuntos:

I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;

II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;

IV. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento, el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y así se hará constar en el acta respectiva;

V. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa; A las sesiones privadas, sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este Ordenamiento.

Artículo 33. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar hasta por treinta y seis horas, a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 34. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

Artículo 35. El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 36. Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones de Cabildo con carácter de autoridad, en atención a su investidura.

Artículo 37. A las sesiones de Cabildo deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz sin derecho a voto.

Artículo 38. El Tesorero del Ayuntamiento y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el Cabildo, en ningún caso podrá participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 39. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Síndico, del Primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 40. De cada sesión de Cabildo, se levantará por duplicado una acta circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del mismo. El

acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará a la Sindicatura, quien en forma anual lo remitirá al Archivo Histórico del Municipio.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo, serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria, seguido lo cual serán aprobadas mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta, serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 41. Podrá dispensarse la lectura del acta, si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 42. Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, deberá cubrir el pago correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el o los Reglamentos Respetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 43. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, deberá presidir las sesiones de Cabildo y conducir la discusión de las mismas, informando a éste lo que estime pertinente.

Artículo 44. La presentación, discusión y votación de los acuerdos de Cabildo, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Cabildo, el orden en que serán tratados los asuntos, pudiendo modificarse la orden del día en los términos establecidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 45. En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los Ediles del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, concederá el uso de

la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso, al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 46. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquiera de los Ediles podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico, electrónico o de ayuda audiovisual, para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción, a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

Artículo 47. El Edil que proponga un asunto a discusión, deberá estar presente en la sesión en que se trate y salvo causa de fuerza mayor, la inasistencia provocará que el tema no sea analizado, a excepción de que la asamblea, por unanimidad, considere necesario tratarlo.

Artículo 48. Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá, en breves términos, los motivos y razones en que se funda la propuesta.

Artículo 49. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 50. El Presidente Municipal o la persona que lo sustituya, dirigirá los debates, haciendo volver al orden al Edil que infrinja este reglamento.

Artículo 51. Para la mejor atención en los asuntos a tratar en las Sesiones de Cabildo, se determina que los teléfonos celulares, o radios de comunicación, estén apagados o en modo de "vibración", el edil que deba contestar una llamada, podrá hacerlo en caso urgente y tendrá que salir del Recinto Oficial, ello a fin de no alterar el acto solemne de que se trata

Artículo 52. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 53. No podrá suspenderse la discusión de algún asunto, a menos que por cualquier causa trascendente se le-

vante la sesión, o cuando, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, si el Presidente Municipal, lo estima necesario, podrá preguntar a la asamblea si considera suficiente la discusión del asunto, de ser afirmativo por mayoría, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma; en caso de requerir estudiarse con mayor detenimiento, el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la conclusión del tema.

Artículo 54. Las votaciones de sesión de Cabildo, serán de tres clases:

- a). Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa que la votación es negativa;
- b). Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Cabildo, comenzando por el Regidor Primero y así sucesivamente, si aprueban o no el dictamen; y
- c). Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Cabildo.

En las sesiones de Cabildo imperará la votación económica, salvo que a propuesta de alguno de los Ediles, con aprobación de la mayoría, se decidiera una forma distinta de votación, lo que se declarará al momento de aprobarse la orden del día.

Artículo 55. El Presidente Municipal o su sustituto, tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 56. La adopción o revocación de los acuerdos de Cabildo será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a). Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b). Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio, previa autorización del Congreso Local del Estado, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- c). Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d). Cuando se pretenda conceder la municipalización de algún servicio público; y
- e). Cuando se vaya a decidir, sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 57. Se abstendrá de votar y aun de discutir, el Edil que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, expresando sus razones, tales que se asentarán en el acta respectiva.

Artículo 58. Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, se abstendrá de votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en la sesión inmediata, y si aún en esa hubiere empate, el Síndico tendrá voto de calidad, y en su falta, al que le siguiere en la nominación, expresando sus razones, las que se sentarán en el acta respectiva.

Artículo 59. El miembro de Cabildo que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresando sus razones, las que se asentarán en el acta respectiva.

Artículo 60. Las controversias relativas a la discusión y votación de los acuerdos de Cabildo no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO **DEL CEREMONIAL O PROTOCOLO**

Artículo 61. Si a la Sesión de Cabildo, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará, al retirarse de la sesión.

Artículo 62. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 63. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión de Cabildo, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 64. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión de cabildo, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 65. Si a la sesión de Cabildo del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 66. Si a la sesión de Cabildo asistiese un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Cabildo decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

Artículo 67. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a

los símbolos patrios, entonarse el Himno Nacional y el Himno de nuestro Estado.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 68. En la primera sesión de Cabildo, posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, sobre la base de la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 39 al 60, y demás Leyes aplicables. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

Artículo 69. Las comisiones tendrán por objeto, el estudio, dictamen y propuestas de solución, sobre los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de Cabildo.

Artículo 70. El Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares.
- XVII. Y las demás que se formen de carácter permanente o transitoria, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 71. Cada una de las comisiones del Ayuntamiento podrá estar integrada por dos o más Regidores, teniendo un responsable o presidente de los acuerdos de ellas, el cual será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado en el Cabildo.

do. La forma en que queden las comisiones integradas, serán publicadas en la tabla de avisos de este H. Ayuntamiento.

Artículo 72. Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse, para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 73. Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través de los Directores de Área correspondiente, informe a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

El informe deberá rendirse dentro de las 48 horas que sigan a la petición.

Artículo 74. Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán reunirse dos o más de ellas para estudiar, dictaminar, someter a discusión y aprobación del Cabildo, algún asunto que requiera de la participación conjunta de ellas.

Artículo 75. La integración y presidencia de las comisiones permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de los miembros de Cabildo, decida el cambio de las mismas. En dicho caso, serán escuchados los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 76. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo, la facultad de solicitar a las comisiones la realización de actividades específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, la cual le será otorgada a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 77. El Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, contará con un Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el artículo 70 de la Ley anteriormente citada, y será el encargado de citar a las sesiones de Cabildo, debiendo cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos de este Reglamento.

Artículo 78. El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, teniendo la suma de facultades que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales y

reglamentarias, así como llevar los padrones a que se refiere el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 79. El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar su nombramiento y someter la nueva propuesta a la aprobación de Cabildo.

Artículo 80. El Tesorero Municipal es el funcionario público electo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y cuyas funciones son las establecidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica y las siguientes:

a). Formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación de Cabildo; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda, se ordenará su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

b). Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosando por partidas y los presentará a Cabildo.

c). Asistir a las reuniones de Cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos; y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

d). Las demás establecidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter general; asimismo, cumplirá en tiempo y forma con los ordenamientos legales previamente establecidos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 81. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus Servidores Públicos que incumpla sus obligaciones, para el caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 82. Las sanciones referidas, deberán ser decididas por las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión de Cabildo, debiendo escuchar al servidor público del Ayuntamiento, contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 83. El Presidente Municipal deberá obtener permiso o licencia de Cabildo, para separarse de su cargo o ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 84. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones de Cabildo, serán cubiertas por el Síndico quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de quince días, serán cubiertas por el Síndico del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 85. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 86. El Síndico podrá igualmente solicitar permiso o licencia para separarse temporalmente hasta por sesenta días de su cargo, en cuyo caso se designará por el Ayuntamiento al Regidor quien deba suplirlo.

Artículo 87. Las faltas temporales o definitivas de los Regidores no se suplirán mientras haya el número suficiente de Ediles que marca la Ley para que los actos del Ayuntamiento tengan validez, pero cuando no se complete ese número se llamará al suplente respectivo.

Artículo 88. Tratándose de la falta definitiva del Presidente Municipal, si faltase también el suplente, el Congreso o la Diputación Permanente designarán, de entre los demás Ediles, a quien deba ejercer el cargo para concluir el período constitucional.

Artículo 89. En las faltas temporales o definitivas de los Ediles propietarios serán llamados los respectivos suplentes. Si la falta temporal es igual o menor a sesenta días. El Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo correspondiente; pero si excediere de ese plazo, o de temporal se convirtiere en definitiva, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, autorizarán la separación y harán el llamado. Si faltase también el suplente, el Congreso o la Diputación Permanente designarán, de entre los demás Ediles, a quien deba ejercer el cargo para concluir el período constitucional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 90. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales y como tal, responsable de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 91. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando éstos incurran en faltas que afec-

ten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada, motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 92. El Síndico y Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal, la remoción del algún funcionario o empleado que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el precepto que antecede.

Artículo 93. El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, emitirá su resolución, contra la cual no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, tendrá el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DIRECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 94. El Presidente Municipal en ejecución de los acuerdos de cabildo, podrá crear la infraestructura del personal de confianza y nombrarla libremente.

Artículo 95. La ejecución de los programas estará a cargo de los directores de área por delegación expresa del Presidente Municipal, basándose en el plan de desarrollo municipal, acuerdos de cabildo y los reglamentos municipales.

Artículo 96. Las Direcciones tendrán a su cargo las coordinaciones correspondientes a su área así como supervisores, inspectores o auxiliares. Aplicándose, en lo conducente, a las Jefaturas de las áreas del Ayuntamiento; dicho personal será de confianza y nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 97. Para el buen desempeño de la Administración Municipal funcionarán las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Desarrollo Social.
- II. Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Dirección de Finanzas.
- IV. Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.
- V. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Las que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 98. De igual forma coadyuvarán al buen funcionamiento de la Administración Municipal:

- I. Departamento Jurídico.
- II. Contralor Municipal y
- III. Las Coordinaciones de las direcciones autorizadas.
- IV. La Unidad de Acceso a la Información

Artículo 99. Cada Director tendrá la responsabilidad de cumplir sus obligaciones con probidad, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, así mismo tendrán la obligación de enviar un informe de actividades por escrito cada mes a los Ediles de su comisión respectiva, con copia al Presidente Municipal. En caso de alguna contingencia o situación urgente, los Directores estarán obligados de informar al Alcalde y a los miembros de la comisión Edilicia correspondiente, con la finalidad de mantenerlos al tanto de lo ocurrido.

Artículo 100. A la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover y coordinar que las actividades económicas del Municipio contribuyan al bienestar y la prosperidad de los habitantes;
- II. Proponer a la Presidencia Municipal y a las Comisiones ideas y proyectos para fortalecer y acrecentar el valor turístico y la actividad económica;
- III. Promover, coordinar, regular y controlar: el comercio en los mercados, el comercio establecido e informal, el sacrificio del ganado vacuno y porcino para consumo humano en el rastro municipal;
- IV. Regular y supervisar: bares y cantinas, restaurantes y todo tipo de negocios en donde se expendan alimentos y bebidas;
- V. Regular y supervisar: espectáculos y anuncios públicos y promoción por medio de perifoneo;
- VI. Promover el desarrollo del Municipio en las actividades de turismo, comercial, de servicios e industria;
- VII. Otorgar y cancelar permisos en los ramos señalados con anterioridad;
- VIII. Establecer sanciones ante la violación de la normatividad de las funciones señaladas con anterioridad;
- IX. Promover el empleo y la inversión;
- X. Gestionar apoyos para el Fomento Económico y Turismo;
- XI. Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Enlace y Relaciones Exteriores;
- XII. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad, siendo las siguientes: Mercados y comercio; Espectáculos Públicos, Comercio establecido y Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); Bares y Restaurantes; y Fomento Económico y Turismo;

XIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos;

Artículo 101. A la Dirección de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Comité Municipal de Salud y su vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal;

II. Coordinar las actividades y funcionamiento del Centro antirrábico del Municipio;

III. Llevar el control sanitario de las personas dedicadas a la prostitución y demás establecimientos públicos;

IV. Promover los programas de salud en coordinación con la Delegación de Jurisdicción Sanitaria y el Comité Municipal de Salud, de acuerdo con el plan de Desarrollo Municipal;

V. Vigilar que la atención médica de los centros de Salud Comunitarios acomodados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia se otorguen con calidad y calidez.

VI. Atender las sugerencias y quejas de la Ciudadanía en relación a los problemas de salud.

VII. Elaborar el material promocional de los programas preestablecidos; ser gestores de recursos aplicables a los programas enfocados a la promoción de la salud.

VIII. Generar la participación activa de los ciudadanos y las comunidades para generar Soluciones en los problemas de la Sociedad;

IX. Servir a la Ciudadanía favoreciendo el bienestar en común desarrollando programas Sociales de manera oportuna y continua.

X. Promover y alcanzar la participación de la ciudadanía para llegar a ser un Municipio democrático, transparente, honesto, funcional y eficaz.

XI. Generar equidad para los actores sociales, responsabilidad y cumplimiento en los compromisos;

XII. Dar transparencia a los Programas.

XIII. Apoyar, promover, asesorar, organizar y supervisar la debida operación de los clubes y ligas del municipio con la finalidad de lograr más atención en el ámbito deportivo;

XIV. Establecer programas de capacitación para fortalecer el deporte en el municipio, fomentando la creación y mantenimiento entre los deportistas.

XV. Coordinar clubes y ligas dedicados al deporte para trabajar conjuntamente con el Instituto Veracruzano del Deporte y Coordinar las olimpiadas anuales que se llevan a cabo a través de la CONADE.

XVI. Asesorar en materia deportiva a clubes y ligas en sus actividades dentro del ámbito de su disciplina en los diferentes aspectos.

XVII. Organizar, conjuntamente, con los organismos deportivos para ayudar a la ciudadanía interesada en el deporte.

XVIII. Administrar los recursos económicos y materiales que serán asignados, así como las instalaciones deportivas al servicio de la comunidad.

XIX. Elaborar programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo para el funcionamiento de los organismos deportivos.

XX. Difundir y elaborar campañas y programas, con pláticas o cursos, orientados a promover, entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, las consecuencias dañinas del consumo de adicciones.

XXI. La promoción, en coordinación con otras dependencias, para el rescate de espacios utilizables en las escuelas, cuando exista recursos posibles, ya sean municipales, estatales o federales.

XXII. Asesorar y realizar los trámites necesarios para otorgar becas a estudiantes para alumnos de altas calificaciones del Municipio, con el propósito de apoyar la economía y superación profesional.

XXIII. Fortalecer entre la comunidad escolar, los conocimientos teóricos y académicos afines con los servicios municipales y las funciones de los Servidores Públicos.

XXIV. Promover el uso de bibliotecas a la población escolar y no escolar y lograr elevar su nivel educativo a través de programas específicos de promoción de la lectura y la consulta.

XXV. Realizar visitas guiadas al Palacio de Hierro, Archivo Municipal y lugares turísticos del municipio para fomentar la cultura.

XXVI. Convocar a concursos de oratoria, poesía y declamación;

XXVII. Otorgar reconocimientos a los Maestros destacados del Municipio;

XXVIII. Coordinar con los grupos e instituciones, programas de actividades extra-académicas.

XXIX. Fomentar la cultura en general y la promoción de las Bellas Artes, procurando el incremento y conservación del patrimonio y acervo cultural en la comunidad; organizar, coordinar y realizar los eventos en el Teatro Ignacio de la Llave y en otros espacios (Palacio de Hierro, Teatro al aire Libre en el Río Orizaba, Alameda, colonias, etc.);

XXX. Coordinarse con otras entidades culturales: INBA, CONACULTA, IVEC, SEP, IMSS, ISSSTE, UV., etc.

XXXI. Administrar el Teatro Llave y el Palacio de Hierro;

XXXII. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad, como son: la Coordinación de Salud, la de Promoción Juvenil y Programas de Gobierno, así como la de Educación y Cultura;

XXXIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamento.

Artículo 102. A la Dirección de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento.

II. Dirigir las labores de la Tesorería.

III. Participar con voz en la formulación y discusión de los presupuestos de ingresos y egresos.

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como en los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales;

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal;

VI. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

VII. Ejercer la facultad económica-coactiva a través del procedimiento administrativo;

VIII. Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad;

IX. Manejar los fondos o valores de propiedad municipal;

X. Pagar las primas de las fianzas necesarias; realizar los cortes de caja;

XI. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

XII. Recabar la información, localización, valuación y demás actos establecidos en la Ley Orgánica respecto a Catastro;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XIV. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad: Coordinación de Ingresos-Contabilidad; de Egresos-Contabilidad, de Recursos Humanos y de Catastro.

XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 103. A la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Define, establece y aplica la normatividad y las especificaciones en lo que respecta a la obra pública y privada; a los servicios urbanos, así como de verificar su cumplimiento. Planea, proyecta, construye, supervisa, mantiene y opera las obras que conforman los sistemas troncales a partir de los cuales se prestan los servicios necesarios a la población, con un enfoque integral con el propósito de garantizar el desarrollo sustentable de la Ciudad;

II. Supervisar la construcción de obras públicas, del equipamiento urbano, el manejo de los residuos sólidos y la producción de mezcla asfáltica para la pavimentación. La construcción y operación hidráulica; la administración del servicio de agua potable y de alumbrado; la determinación de la factibilidad de la prestación de servicios para nuevos desarrollos, que favorezcan la conservación y mejora del entorno urbano generando a su vez un beneficio ambiental para todos los seres vivos;

III. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, los bulevares, calzadas y jardines públicos existentes, procurando su conservación;

IV. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios;

V. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los bulevares, jardines y paseos públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;

VI. Crear viveros con el objeto de formar unidades de producción;

VII. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto; y,

VIII. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada;

IX. Realizar inspecciones para la determinación de contaminación ambiental y la atención de la denuncia ciudadana;

X. Atención y ayuda a la ciudadanía en caso de requerir podas, derribo de árboles, poda de áreas verdes y retiro de hojarasca;

XI. Conocer de la normatividad, la asistencia a los cursos del Ramo, la atención a las solicitudes de los ciudadanos, el apoyo para la creación del Consejo de Desarrollo Municipal y de los comités comunitarios, la recopilación, el seguimiento, la clasificación, el resguardo y la información sistemática al Órgano Fiscalizador, de los documentos que comprueban las acciones y obras que se realizan en el municipio con recursos del Ramo 033;

XII. Recopilar, dar seguimiento, clasificar y resguardar los documentos, a las obras y acciones que se realizan con recursos propios o con otros otorgados por el Estado o la Federación;

XIII. Desarrollar y ejecutar estrategias y acciones necesarias, en base a una planeación, que permitan optimizar el funcionamiento de los recursos existentes de equipamiento urbano, consistentes en rehabilitación y reparación de calles y aceras, considerando puntos neurológicos y de riesgo, para evitar al máximo los accidentes viales y peatonales atribuibles a las condiciones del camino, elevando el nivel de servicio, confort y seguridad de los transeúntes como de sus vehículos;

XIV. Programar reparaciones y mantenimientos preventivos, además de conectar a las nuevas áreas de desarrollo de la ciudad, expidiendo las factibilidades del servicio, considerando la atención en un tiempo determinado como un aspecto muy importante;

XV. Regular el desarrollo y crecimiento urbano municipal teniendo como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen para sus funciones las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:

a). La observancia y aplicación en el ámbito de sus funciones y competencia las leyes y reglamentos en materia de usos de suelo y construcciones;

b). La autorización de proyectos de construcciones públicas y privadas;

c). Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los Planes de Desarrollo urbano y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo, para el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos;

d). Revisar y en su caso, autorizar las solicitudes para fraccionamientos en todas sus etapas, condominios horizontales, subdivisiones, fusiones, retificaciones;

e). Corresponder con la entrega-recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos y sus áreas de cesión;

f). Revisar, y señalar las obras viales requeridas de acuerdo al estudio de impacto vial de nuevas edificaciones y desarrollos;

g). Recibir las solicitudes de cambio de uso de suelo, en los casos en que los planes los determinen como prohibidos o no compatibles, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial, de la Ley de los Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como las solicitudes de modificación de densidades que presenten los particulares para su aprobación o rechazo;

h). Planificar, proyectar en seguimiento a las normas aplicables las previsiones futuras en desarrollo urbano;

i). Revisar y en su caso, autorizar en el ámbito que marquen las normas los permisos para anuncios luminosos y espectaculares;

j). Coadyuvar en la realización de proyectos para el ayuntamiento; y

k). De inspeccionar la zona de monumentos del centro histórico en coordinación con las autoridades correspondientes del INAH.

XVI. Revisar todos los proyectos y/o planos que de sus construcciones presente el público que quiera realizar una edificación, señalando de forma personalizada, cuales cumplen con los requisitos necesarios de proceso, fundamentándose en todos los casos, en el reglamento de construcción del estado de Veracruz y, de la misma manera, se determinará cuales son las que no se pueden realizar por diferentes causas, al no cumplir con el mismo.

XVII. Intervenir en la celebración de convenios o minutas de conciliación en donde se presenten diferencias tanto de deslindes, invasiones o situaciones extras al desarrollo de una construcción, las cuales por razones evidentes, no permiten el buen entendimiento entre vecinos colindantes por sus construcciones.

XVIII. Analizar todos los proyectos tanto para la factibilidad como para la autorización de uso de suelo en función del programa de ordenamiento y carta de usos de suelo, revisando a su vez, todos los elementos que deba contener el proyecto para su buen funcionamiento y estructuración.

XIX. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las Coordinaciones operativas que se encuentran bajo su responsabilidad: Obra Pública, Ordenamiento Urbano, Licencias y

Uso de Suelo, Ramo 033, Limpia Pública, Agua Potable, Alumbrado Público, Ecología, Parques y Jardines, Cementerio Municipal, Mantenimiento Urbano.

XX. Todas las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 104. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos del Municipio;

II. Prevención, persecución y sanción de las infracciones;

III. Coordinar sus actividades como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso estará bajo el mando y dirección del Ministerio Público, en términos de la Constitución Federal y Local, así como de la Ley de Seguridad Pública para el Estado;

IV. Formular y desarrollar políticas, planes y programas de acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la ley;

V. Atender las llamadas telefónicas que la Ciudadanía haga respecto a la atención de infracciones;

VI. Llevar el control de multas administrativas por violación al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos;

VII. Vigilar que las personas detenidas sean valorados médicamente y atendidos en caso de considerarse necesario;

VIII. Cuidar y controlar y distribuir el armamento y municiones al personal;

IX. Cuidar y vigilar el buen uso del parque vehicular;

X. Llevar el registro y depósito de los ingresos recibidos por pago de multas por las infracciones administrativas;

XI. Emitir Cartas de no antecedentes penales;

XII. Capacitar en acciones de prevención, análisis de riesgos en edificios públicos y privados, a fin de que adopten medidas de seguridad para salvaguardar vidas y bienes materiales;

XIII. Tomar las medidas necesarias mediante operativos en festividades y eventos especiales;

XIV. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil que se encuentran bajo su responsabilidad, y

XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 105. Las facultades conferidas a los directores, podrán ser delegadas a favor del Coordinador del ramo correspondiente, quienes podrán emitir el acto administrativo de autoridad, que faculta el Reglamento respectivo.

Si la Autoridad revisora detectara una irregularidad que no le corresponde a sus funciones, está obligado a notificar a la que corresponda para ejercer las facultades que en derecho le compete.

Artículo 106. Es facultad del Secretario del H. Ayuntamiento, citar y presidir las juntas informativas de las direcciones cada treinta días, en las cuales deberán participar el cuerpo Edificio así como los Directores de todas las áreas, y según el caso lo amerite se podrá solicitar mediante oficio, la presencia de Coordinadores.

El objeto de las juntas será informar al cuerpo Edificio, de las actividades realizadas, los proyectos y actividades a desarrollar en los treinta días subsecuentes.

CAPÍTULO V

DELAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 107. Todo Servidor Público, debe asegurarse que la información que llegue a la sociedad sea veraz, oportuna, transparente y suficiente para cumplir con la exigencia del derecho a la información. Por ningún motivo se ofrecerán dádivas o favores a los medios de comunicación buscando cambiar el sentido de la información.

Artículo 108. Se respetará en el debate y toma de decisiones, la dignidad de las personas, con justicia y precisión en las apreciaciones, reconociendo la legítima diversidad de opiniones y políticas públicas.

Artículo 109. Se ejercerá la autoridad con responsabilidad y se aplicará en ello todo el tiempo y esfuerzo, haciendo al mismo tiempo transparente y limpio el ámbito político, dignificando el Servicio Público.

Artículo 110. Los Funcionarios y Servidores Públicos desempeñaran su cargo con lealtad, imparcialidad y honradez, así como con respeto a la Patria y a la comunidad Orizabeña.

Artículo 111. Es obligación de los Servidores Públicos, colaborar con la Unidad y Comité de Transparencia para el cabal cumplimiento de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Las facultades otorgadas a direcciones que existían en administraciones anteriores, quedan otorgadas a las se-

ñaladas en el presente reglamento, según les fueron conferidas, por lo que los trámites administrativos realizados con anterioridad al presente reglamento, quedan otorgadas a las direcciones cuyas funciones les corresponde según la presente disposición, no existiendo violación de derechos, ya que las funciones que desempeñaban aquéllas fueron transferidas conforme la presente norma, por lo que deberá hacerse del conocimiento de los interesados en procedimientos administrativos existentes, mediante notificación personal, el cambio de denominación de las Autoridades competentes.

TERCERO. Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por el reglamento, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine el mismo y demás disposiciones relativas.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

QUINTO. El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la Tabla de Avisos de este Ayuntamiento.

En Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la sala de Cabildo "Benito Juárez García" siendo las 12:00 horas del día 09 del mes de abril de 2008, se resolvió aprobar por unanimidad de votos el: "REGLAMENTO INTERNO" del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenándose su publicación en los términos de la Ley.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Juan Manuel Diez Francos

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Edgar Kuri Grajales
Síndico único

C. Jorge Grillo Arana
Regidor V

C. Elia Robles Salazar
Regidor XI

Cuerpo Edilicio

C. Juan Manuel Diez Francos Presidente Municipal Constitucional	C. María Sara Medina Hernández Regidor VI
C. Edgar Kuri Grajales Síndico Único	C. Ramón Armando Román Vega Regidor VII
C. Juan Isidro del Bosque Márquez Regidor I	C. Rocío Teyssier Fuentes de María Regidor VIII
C. Felipe Bandala Hernández Regidor II	C. Antonio Peláez Domínguez Regidor IX
C. Enrique García Galván Regidor III	C. Raymundo Reynoso Limón Regidor X
C. Ximena Hazz Diez Regidor IV	C. Elia Robles Salazar Regidor XI
C. Jorge Grillo Arana Regidor V	C. José Francisco Fernández Orbezo Regidor XII
	C. Igor Fidel Rojí López Secretario del H. Ayuntamiento

folio 828

AVISO

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de
los solicitantes.

ATENTAMENTE**LA DIRECCIÓN**